



RADICACIÓN No. 08001-31-53-005-2017-00154-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S .A. NIT. 360.007.738-9
DEMANDADO: MARIA VILLAQUIRAN C.C. 31.922.051

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, el cual se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 06 de agosto de 2020, pero, en el mismo no se colocaron a disposición de los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de agosto de 2022.

EL SECRETARIO,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL- Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto año dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, e observa que se encuentran rendidos los requisitos procesales y sustanciales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa mediante Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017; por lo tanto, es procedente remitir la actuación procesal a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.

Asimismo, se evidencia que dentro del proceso arriba citado se encuentra pendiente de colocaron a disposición de los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de MARIA VILLAQUIRAN C.C. 31.922.051.

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y la remisión a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA para su competencia, de fecha 06 de agosto de 2020, no se colocaron a disposición de estos últimos las cautelas decretadas y practicadas, se decretará el desembargo ante los bancos y entidades financieras de las sumas de dinero en las cuentas corrientes y de ahorros, CDTs y cualesquiera otros emolumentos, y de los bienes sujetos a registros de propiedad de la parte demandada, MARIA VILLAQUIRAN C.C. 31.922.051, y de todos los bienes que se encuentren embargados, y disponer que todos los bienes desembargados quedarán a disposición de los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,



RESUELVE:

PRIMERO: ENVÍESE el proceso de la referencia al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, para que sea repartido al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

SEGUNDO: Al existir medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la parte demandada, MARIA VILLAQUIRAN C.C. 31.922.051, **ORDÉNESE PONER A DISPOSICIÓN** de la OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ofejccba@cendoj.ramajudicial.gov.co, los embargos decretados en razón de las medidas cautelares ordenadas y practicadas a favor de este Despacho, consistentes en las sumas de dineros, cuentas corrientes y de ahorros, CDT, depósitos o cualquier clase de títulos o emolumentos que posea la parte demandada, MARIA VILLAQUIRAN C.C. 31.922.051 en los Bancos, Corporaciones y Entidades Financieras, así como, los bienes muebles e inmuebles embargados.

TERCERO: OFÍCIESE a las personas naturales o jurídicas que por razón de una medida cautelar deban consignar periódicamente sumas de dineros, para que en adelante los depósitos los hagan en favor de la OFICINA DE APOYO EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ofejccba@cendoj.ramajudicial.gov.co, bajo el número de cuenta 080012031015, y anexar copias de tales comunicaciones u oficios al presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 149

HOY, 2-09-2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO